



JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO: “M-SERVICIO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA EN LOS MUSEOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA - EXPEDIENTE XP0986/2023”.

En relación con el asunto referenciado, y de acuerdo con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante **LCSP**), especialmente en lo recogido en su art. 116 y siguientes, tengo a bien informar respecto a los siguientes aspectos:

I.- Necesidad e idoneidad.- La justificación de la necesidad e idoneidad a la que se refiere, entre otros, el art. 28 de la LCSP está recogida en el informe del Técnico que suscribe, emitido el 2 de agosto de 2023, que forma parte del expediente y al que me remito a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

II.- Duración y valor estimado de adjudicación del contrato de servicio.- Tratándose de un contrato cuyo CPV está incluido dentro de los **servicios especiales del Anexo IV de la LCSP**, el artículo 22.1 c) de la citada ley determina que, siendo un contrato de valor estimado inferior a 750.000 euros, **NO** está sujeto a regulación armonizada, resultando de aplicación los artículos 156 y siguientes de la ley y tramitándose a través del **procedimiento abierto**. La cuantía del contrato y el desglose de sus conceptos están detallados en el apartado *Precio del Contrato* del Cuadro de Características del **PCAP** que rige esta contratación, al que me remito para no repetirme.

Asimismo, y en cuanto al valor estimado del contrato, es necesario referenciar el informe económico redactado por quien suscribe, ya que en el mismo se justifican los costes que lleva aparejado este contrato de acuerdo con los Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras (RSE) del Banco de España, en relación al último año del que se tienen valores.

III.- Insuficiencia de medios.- El antedicho informe de necesidad emitido el 2 de agosto de 2023, justifica precisamente esta insuficiencia de medios a que se refiere el artículo 116.4 f) de la LCSP, al señalar que *“De esta manera, la programación cultural, la actividad pedagógica, la investigación y la conservación de los fondos artísticos e históricos, así como la gestión integral realizada con el compromiso social, igualitario y sostenible al que se alude desde organismos internacionales culturales que abogan por un concepto holístico de la función de los museos en el siglo XXI, requiere de un trabajo continuado y exclusivo en cuanto a la comunicación se refiere, ya que ésta es clave en la relación del trabajo realizado con el deseo, expectativas y visitas a los museos”,* siendo así que *“En la actualidad, el Departamento de Comunicación de la Consejería de Cultura no dispone de medios ni estructura adecuada para cumplir con dicho fin [en relación al objeto del contrato, que también se describe en el referido informe y al nos remitimos] a los niveles de dedicación y exclusividad, como sí lo tienen otros centros culturales como el Centro de Arte Atlántico Moderno, la Orquesta Filarmónica y el Teatro Cuyás, entre otros, considerándose esta necesidad también para el Servicio de Museos”.*

En conclusión, se trata de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por una empresa o profesional que cumpla con las exigencias determinadas en los pliegos de la licitación, y que garanticen una buena ejecución del servicio.

Código Seguro De Verificación	BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ==	Fecha	17/10/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Bentejui Almeida Medina		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ=	Página	1/4





IV.- Subcontratación.- En el apartado 1 del art. 215 se dispone que en los pliegos puede determinarse que, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista principal, haciendo referencia al apartado e), donde se indica que en los pliegos se determinen las tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación y que han de ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Dejando claro que cabe que la ejecución completa de un contrato no pueda ser objeto de subcontratación, siempre que se justifique que esas tareas se consideran críticas para una buena y, en este caso, uniforme y coordinada prestación del servicio.

En base a lo expuesto se ha redactado el Apartado 0 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta licitación, al que nuevamente me remito.

V.- Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación; de la no división en lotes; de los criterios de adjudicación; de la solvencia técnica o profesional y la económica y financiera; y clasificación del contrato de servicios.- El expediente que ahora se tramita se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 25 de la LCSP:

a) La elección del procedimiento de licitación. Visto lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, conforme al cual *“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”*, y atendiendo al objeto y naturaleza del contrato y su valor estimado, se considera que el procedimiento más ágil y adecuado para tramitar el mismo es el **procedimiento abierto** regulado en el art. 156 de la LCSP, conforme al cual:

1. *En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*
2. *En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.*
3. *En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:*
 - a) *Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.*
 - b) *Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.*
 - c) *Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.*
4. *En las concesiones de obras y de servicios (...).*
5. *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar previamente en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en los procedimientos abiertos la publicación del anuncio de licitación en*

Código Seguro De Verificación	BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ==	Fecha	17/10/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Bentejui Almeida Medina		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ=	Página	2/4





el perfil de contratante deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado siguiente.

6. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días”.

b) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato. Según el artículo 99.3 de la LCSP “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, (...)”, y continúa “No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, (...)” haciendo referencia, a continuación, a los supuestos que “en todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes”.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato describe un servicio profesional de gestión de la información con los medios de comunicación, que garantice la difusión y visibilidad de la programación de actividades y servicios culturales, así como el posicionamiento social y cultural de todos los museos adscritos al Servicio de Museos del Cabildo (Casa de Colón; Casa-Museo Pérez Galdós; Casa-Museo León y Castillo; Casa-Museo Tomás Morales; Casa-Museo Antonio Padrón-Centro de Arte Indigenista; y el Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada), es absolutamente imprescindible que guarden una rigurosa homogeneidad en su ejecución que, por otro lado, quedaría desvirtuada si se dividiera en lotes su objeto, dando lugar a distintos enfoques informativos sobre actividades similares en los distintos museos y proyectando una imagen distinta siendo que, además, intentar coordinar una pluralidad de contratistas para que la ejecución por todos ellos guarde uniformidad de criterio y homogeneización es técnicamente imposible.

c) La clasificación que se exija a los participantes. Conforme estipula el art. 77 de la LCSP la clasificación puede ser de carácter obligatoria o facultativa en los contratos de obras y de servicios. Al ser éste un contrato de servicios, no se exige la clasificación, sin perjuicio de lo cual todo ello viene recogido en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo:

- **Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:** Son los establecidos en el Cuadro de Características del contrato de servicios del PCAP, que damos aquí por reproducidos, considerado adecuados y suficientes por el personal técnico del Departamento de Comunicación de la Consejería de Gobierno de Cultura, y que son conformes con lo dispuesto en la normativa contractual.

- **Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:** La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de carácter automáticos y otros sujetos a juicio de valor, tanto económicos como cualitativos, siendo adjudicado a la oferta con mejor relación calidad-precio con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta licitación.

En la elección de tales criterios de adjudicación se ha tenido en cuenta la preponderancia de los criterios relacionados con la calidad (siendo algunos de carácter automático y otros sujetos a juicio de valor), para conseguir la mejor calidad-precio en la adjudicación, tal y como fija el art. 145 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ==	Fecha	17/10/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Bentejui Almeida Medina		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ=	Página	3/4





A tal fin, me remito al Cuadro de Características del contrato de suministro del **PCAP**, donde el personal técnico especializado en la materia ha detallado cada uno de estos aspectos, los cuales se han seleccionado y aplicado de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual.

- **Las condiciones especiales de ejecución del mismo:** De acuerdo con el personal técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige esta contratación, se deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución que se relacionan en el apartado L del Cuadro de Características que tendrán la consideración de obligaciones esenciales.

e) **La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.** La necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación ha sido detallada en el Apartado I de este mismo informe, al que me remito a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho de la Corporación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

El Técnico de Administración General del Servicio de Museos

Fdo. Bentejuí Almeida Medina

A/A SRA. JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS.

Código Seguro De Verificación	BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ==	Fecha	17/10/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Bentejuí Almeida Medina		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/BWuQ5ia2qrkDCCS3K8kFEQ=	Página	4/4

